

Expte.

DI-1485/2018-9

**SR. PRESIDENTE DE LA  
COMARCA DEL ARANDA  
Plaza del Castillo, s/n  
50250 ILLUECA  
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Illueca.

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 18 de octubre de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito se aludía a que la Comarca del Aranda realiza el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) en el municipio de Illueca, servicio que el Ayuntamiento cobra a los vecinos para pagarlo a la Comarca y ésta a la empresa concesionaria del servicio con la que tiene firmado el contrato.

Se nos indica que desde el año 2015, el Ayuntamiento está trasladando una serie de quejas por deficiencias en el mismo, sin obtener contestación alguna más que en una ocasión.

Los motivos están concretados en los escritos dirigidos a la Comarca en fechas fecha 5 de agosto de 2015, 12 de noviembre de 2015, 19 de febrero de 2016, 29 de julio de 2016, 10 de julio de 2017 y 12 de junio de 2018.

Por ello, le ruego me informe sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular acerca de las posibles medidas a adoptar en relación con el servicio de recogida de residuos.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a mediación, y dirigirnos a la Comarca del Aranda con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas y, en particular, acerca de las posibles medidas a adoptar en relación con el servicio de recogida de residuos.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos indicó lo siguiente:

*“En relación al asunto de referencia, le informamos que sin bien todas las quejas formalizadas por escrito no han sido contestadas por esta Comarca, sí que, inmediatamente de ser recibidas, han sido y son convenientemente trasladadas al contratista para, en su caso, ser subsanadas.*

*Este es el protocolo que se sigue con los otros 17 municipios a los que se les presta el servicio; si bien, en aras de agilizar las incidencias, el procedimiento se lleva a cabo íntegramente por correo electrónico, no teniendo constancia de una insatisfacción general por la prestación del servicio, más allá de incidencias puntuales que se puedan dar y que son subsanadas.*

*El hecho de que no se le dé debida contestación a todos los escritos presentados, lo cual reconocemos, no es óbice para que el interesado no tenga constancia de las actuaciones que se están llevando a cabo, ya sea por la comprobación in situ de las mismas, a través del propio personal del ayuntamiento, ya sea porque ha tenido, y tiene acceso a todos los partes de trabajo remitidos por el contratista.*

*En relación a la designación de personal de contacto directo para esta cuestión, habida cuenta la plantilla de personal con la que cuenta la Comarca, del tamaño de la misma, le informo de que se carece de un técnico directamente responsable del servicio. No obstante lo anterior, para cualquier cuestión en relación con el asunto del que trae causa este documento, podrá ponerse en contacto con esta Presidencia o bien con la Secretaría-Intervención.*

*Sobre las medidas a adoptar, se procurará dar debida contestación a las cuestiones planteadas en el futuro por el interesado; sin bien, considerando el volumen de los escritos presentados por éste, tanto referentes a este servicio como al resto de servicios que prestamos desde esta Comarca, ya sea en su condición de Alcalde de Illueca o de Portavoz del principal grupo de la oposición en la Comarca, a veces suponen una ralentización de los servicios administrativos.”*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Esta Institución valora positivamente el compromiso de la Comarca de procurar dar contestación en el futuro a las cuestiones plantadas por el interesado, haciendo abstracción del hecho de que las reclamaciones hayan sido debidamente trasladadas al contratista, ya que el es el protocolo de actuación que se sigue en los otros 17 municipios a los que se presta el servicio.

Y ello porque los interesados no han tenido conocimiento de que se estuviera llevando a cabo actuación alguna al respecto al no apreciar mejora en la prestación del servicio, puesto que las deficiencias denunciadas desde el año 2015, a tenor de lo que se nos señala, no han sido subsanadas en la actualidad, y de allí la presentación de sucesivas reclamaciones.

**Segunda.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

**Tercera.-** El 31 de julio de 2010, la Comarca del Aranda formalizó la adjudicación definitiva del contrato a favor de la mercantil URBASER, S.A., para la ejecución de los trabajos de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, envases e industriales de distintos municipios, entre otros, el de Illueca.

En el Pliego de Prescripciones que rige dicho contrato y, en particular, en su *“Cláusula sexta. Obligaciones del adjudicatario”*, se establece lo siguiente:

*“Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia de la Comarca del Aranda, la cual podrá realizar las revisiones que estimen oportunas, en cualquier momento y lugar.*

*La Comarca de Aranda podrá dictar, en cumplimiento de la inspección realizada, órdenes e instrucciones concretas, que serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario.*

*Cualquier anomalía o circunstancia que afecte a la realización normal de los trabajos objeto de este contrato deberá ser comunicada inmediatamente a la Comarca”.*

**Cuarta.-** En relación con los escritos no atendidos, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

*“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

....

*El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.*

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.*

**Quinta.-** Por último, esta Institución se permite manifestar que a la vista de las deficiencias comunicadas en distintas ocasiones, sería conveniente que se llevara a cabo una inspección para comprobar si resulta preciso adoptar medidas al respecto, tomando en la debida consideración el hecho de que los servicios contratados están sometidos permanentemente a la vigilancia de la Comarca del Aranda.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración la siguiente Sugerencia:

**PRIMERA.-** Se sugiere que la Comarca del Aranda, en uso de sus competencias, lleve a cabo las comprobaciones pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) en el municipio de Illueca.

**SEGUNDA.-** Sugerir que se dé contestación a cuantos escritos y solicitudes sean presentados al respecto, resolviendo sobre todas las

cuestiones allí contenidas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de noviembre de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**